Notaría Décimo Octava
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.

NUMERO:

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA MAFERTRADING S.A.-

CUANTIAS: CAPITAL SUSCRITO: US$ 800,oo.-------

CAPITAL AUTORIZADO: US$1.600.00----------

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy diez de noviembre de dos mil catorce, ante mí, **EDUARDO FALQUEZ AYALA, Notario Séptimo encargado de la Notaria Décimo Octava** del Cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas: La señora **MARIA FERNANDA FEBRES CORDERO CORDOVEZ,** quien declara ser ecuatoriana, divorciada , ejecutiva; la señora **LEOVANNA ORLANDINI FEBRES CORDERO,** quien declara ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva; y, el señor **GIOVANNI LEON ORLANDINI FEBRES CORDERO ,** quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA,** sobre cuyo objeto y resultados están bien instruídos a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:---- **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su

NOTARIA DECIMA OCTAVA REPUBLICA DEL ECUADOR DEL CANTON GUAYAQUIL

cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la constitución de una compañía anónima, al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones:----------

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y manifiestan en forma expresa su voluntad de asociarse y contratar la formación de una sociedad anónima: la señora **MARIA FERNANDA FEBRES CORDERO CORDOVEZ,** la señora **LEOVANNA ORLANDINI FEBRES CORDERO,** y el señor **GIOVANNI LEON ORLANDINI FEBRES CORDERO,** por sus propios derechos. ----------

SEGUNDA: DECLARACIONES.- Los comparecientes declaran expresamente su voluntad de asociarse y celebrar un contrato de compañía anónima, para cuyo efecto unen sus capitales para emprender en las actividades que se mencionan en el artículo segundo del estatuto social, contenido en la cláusula tercera de este instrumento.----------

TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y PLAZO.- La compañía se denomina **MAFERTRADING S.A.** Es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el cantón Guayaquil, República del Ecuador y con un plazo de duración de cien años, contados éstos a partir de la fecha de inscripción de su contratación social. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse por resolución de la Junta General de Accionistas tomada con el voto favorable de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital suscrito y pagado

NOTARIA DÉCIMA OCTAVA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Notaría Décimo Octava
del Cantón Guayaquil
Dra. Jenny Oyague B.

concurrente a la sesión.----------

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto dedicarse a la Importación y exportaciòn, Venta y Comercialización de Harina y aceite de Pescado; de todos los productos y subproductos derivados de la pesca y de la fauna marina; asi también la compañía se dedicara a : la importacion Venta y Distribución de: Harina de pescado, artículos de juguetería, librería y bazar; productos médicos y belleza; toda clase de alimentos, vinos, licores, bebidas y aguas gaseosas; frutas; aparatos fotográficos e instrumentos de óptica; artículos de cerámica; artículos de cordelería; artículos de papel y cartón; artículos para el hogar; calzado; cerveza; productos de cosmética y perfumería; productos farmacéuticos. Para cumplir con su objeto social podrá ejercer actos y contratos relativos con su objeto social.- **ARTÍCULO TERCERO: CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO.-** El capital autorizado de la compañía es de un mil seiscientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.600.00). La compañía cuenta con un capital suscrito de ochocientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 800.00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, con derecho a un voto de acuerdo a su valor pagado.----------

ARTÍCULO CUARTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- El gobierno de la compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas legalmente constituida. Sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas, aun

NOTARÍA DÉCIMA OCTAVA
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

cuando no hubieren concurrido a ella. La compañía será administrada por su Presidente o Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto. La Junta General de Accionistas será presidida por su Presidente y actuará como secretario el Gerente General. A falta de éstos presidirá la Junta y actuará como secretario la persona designada por la Junta General de Accionistas.----------

ARTÍCULO QUINTO: CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL.- El Presidente o Gerente General de la sociedad debe convocar, indistintamente, a Junta General en la forma indicada en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, y además por carta o correo electrónico en los que aparecerá la constancia de su recepción. La Junta General debe ser convocada en las épocas previstas en los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco de la Ley de Compañías. Tratándose de convocatoria pedida a los administradores o a los comisarios, el plazo máximo para que se celebre la junta correspondiente debe ser de quince días contados desde la fecha en la que tal convocatoria se hubiere efectuado. Para constituir quórum en una Junta General se requiere, si se trata de primera convocatoria, el número de accionistas que representen, por lo menos, la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que se instalará la Junta con el número de accionistas que asistieren a la misma. En segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. No obstante lo cual, la Junta General se

NOTARIA DÉCIMA QUINTA
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Notaría Décimo Octava del Cantón Guayaquil
Dra. Jenny Oyague B.

concurrente a la sesión.----------

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto dedicarse a la Importación, Venta y Comercialización de Harina y aceite de Pescado; de todos los productos y subproductos derivados de la pesca y de la fauna marina; asi también la compañía se dedicara a : la importacion Venta y Distribución de: Harina de pescado, artículos de juguetería, librería y bazar; productos médicos y belleza; toda clase de alimentos, vinos, licores, bebidas y aguas gaseosas; frutas; aparatos fotográficos e instrumentos de óptica; artículos de cerámica; artículos de cordelería; artículos de papel y cartón; artículos para el hogar; calzado; cerveza; productos de cosmética y perfumería; productos farmacéuticos. Para cumplir con su objeto social podrá ejercer actos y contratos relativos con su objeto social.- **ARTÍCULO TERCERO: CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO.-** El capital autorizado de la compañía es de un mil seiscientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.600.00). La compañía cuenta con un capital suscrito de ochocientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 800.00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, con derecho a un voto de acuerdo a su valor pagado.----------

ARTÍCULO CUARTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- El gobierno de la compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas legalmente constituida. Sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas, aun

NOTARÍA DÉCIMA OCTAVA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL CANTÓN GUAYAQUIL

cuando no hubieren concurrido a ella. La compañía será administrada por su Presidente o Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto. La Junta General de Accionistas será presidida por su Presidente y actuará como secretario el Gerente General. A falta de éstos presidirá la Junta y actuará como secretario la persona designada por la Junta General de Accionistas.----------

ARTÍCULO QUINTO: CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL.- El Presidente o Gerente General de la sociedad debe convocar, indistintamente, a Junta General en la forma indicada en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, y además por carta o correo electrónico en los que aparecerá la constancia de su recepción. La Junta General debe ser convocada en las épocas previstas en los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco de la Ley de Compañías. Tratándose de convocatoria pedida a los administradores o a los comisarios, el plazo máximo para que se celebre la junta correspondiente debe ser de quince días contados desde la fecha en la que tal convocatoria se hubiere efectuado. Para constituir quórum en una Junta General se requiere, si se trata de primera convocatoria, el número de accionistas que representen, por lo menos, la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que se instalará la Junta con el número de accionistas que asistieren a la misma. En segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. No obstante lo cual, la Junta General se

NOTARIA DÉCIMA OCTAVA
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, tal como lo dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.----------

ARTÍCULO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, las siguientes: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía; b) Designar Auditores Externos y Comisario; c) Conocer y aprobar informe del Presidente y/o Gerente General; d) Conocer y aprobar Estados Financieros; e) Conocer y aprobar el Presupuesto Anual y Plan de Negocios de la administración de la Compañía.----------

ARTÍCULO DECIMA SEXTA: FORMA DE DESIGNACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES, FACULTADES DE ESTOS Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- El Presidente y el Gerente General, una vez finalizado el proceso de constitución, serán elegidos por la Junta General de Accionistas y durarán cinco años en sus funciones. El Presidente y el Gerente General ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, indistintamente de manera individual. Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía de manera individual, b) Dirigir y administrar las actividades de la compañía; c) Celebrar

NOTARÍA DÉCIMA OCTAVA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL CANTÓN GUAYAQUIL

nombre de la compañía todo acto o contrato por medio de los cuales se adquieran bienes, derechos y se contraigan obligaciones, con las limitaciones establecidas en la ley; d) Enajenar los bienes de la compañía. Tratándose de bienes inmuebles requerirá autorización de la Junta General de Accionistas, e) Presidir la junta general; f) Supervisar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad, y velar por la buena marcha de sus dependencias; g) Designar y nombrar vicepresidentes y asignar sus funciones; y en general, contratar personal; y, h) Las demás que le confiera la Ley de Compañías, sus reglamentos y este estatuto. Son atribuciones y deberes del Gerente General de la compañía: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía de manera individual; b) Actuar como secretario de la junta general de accionistas; c) Celebrar a nombre de la Compañía todo acto o contrato por medio de los cuales se adquieran bienes, derechos y se contraigan obligaciones, con las limitaciones establecidas en la Ley; d) Enajenar los bienes de la Compañía. Tratándose de bienes inmuebles necesitará autorización de la Junta General de Accionistas; e) Contratar personal; y, f) Las demás que le confiera la Ley de Compañías, sus reglamentos y este estatuto.----------

ARTÍCULO OCTAVO: NORMAS DEL REPARTO DE UTILIDADES.- El reparto de utilidades debe ser resuelto de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos noventa y ocho de la Ley de Compañías. Solo se pagarán dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. De las

NOTARÍA DÉCIMA OCTAVA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Notaría Décimo Octava del Cantón Guayaquil
Dra. Jenny Oyague B.

utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social.----------

ARTÍCULO NOVENO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y DESIGNACIÓN DE LIQUIDADORES.- La compañía se disolverá anticipadamente por resolución de la Junta General de Accionistas y en los casos y por las causas establecidas en la Ley de Compañías. En tal caso, la compañía entrará en liquidación, la que estará a cargo del Presidente o del Gerente General de la compañía.----------

ARTÍCULO DÉCIMO.- En todo aquello que no conste expresamente estipulado en este estatuto, regirán las disposiciones de la Ley de Compañías, así como las normas de otros códigos, leyes y reglamentos que fueren aplicables.----------

CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- Los accionistas constituyentes declaran bajo juramento que el capital suscrito de la compañía es de ochocientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América, y ha sido suscrito íntegramente y pagado en su totalidad de la siguiente manera: la señora **MARIA FERNANDA FEBRES CORDERO CORDOVEZ ,** de nacionalidad ecuatoriana, suscribe setecientas noventa y ocho acciones de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, la señora **LEOVANNA ORLANDINI FEBRES CORDERO,** de nacionalidad ecuatoriana, suscribe una acción de un valor nominal un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y el señor **GIOVANNI LEON**

NOTARÍA DÉCIMA OCTAVA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ORLANDINI FEBRES CORDERO , de nacionalidad ecuatoriana, suscribe una acción de un valor nominal un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Los accionistas declaran bajo juramento sobre la suscripción y pago del capital suscrito serán depositados en un cuenta bancaria, una vez inscrito en el Registro Mercantil de acuerdo con la Ley Orgánica para el fortalecimiento y optimización del sector societario y bursatil en su **Artículo ciento ocho.**----------

CLAUSULA QUINTA: DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES.- Se nombra como Gerente General de la Compañía, con las atribuciones y deberes determinados en el estatuto social y en la Ley, la señora **MARIA FERNANDA FEBRES CORDERO CORDOVEZ.** Entre sus atribuciones consta la de ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. El cargo de Presidente queda vacante hasta que se designe el mismo con acuerdo al estatuto social y la ley, por la Junta de Accionistas que corresponda, cuando ésta así lo decida. **CLAUSULA SEXTA.-** Queda facultada el abogado XAVIER ESTRADA PERLAZA para que realice las diligencias legales y administrativas necesarias para la constitución definitiva de la Compañía. Agregue usted señora Notaria, las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura.- Firmado ABOGADO XAVIER ESTRADA PERLAZA. - Matrícula tres mil novecientos sesenta y dos .- Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todos los cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, la Notaria, doy fe que, después de haber sido leída, en alta

NOTARÍA DÉCIMA OCTAVA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Notaría Décimo Octava
del Cantón Guayaquil
Dra. Jenny Oyague B.

Voz, toda esta escritura pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, la Notaria, en un solo acto.-

MARIA FERNANDA FEBRES CORDERO CORDOVEZ

C.C. 090567015-4

C.V. 146-0297

LEOVANNA ORLANDINI FEBRES CORDERO

C.C. 090930008-9

C.V. 294-0047

GIOVANNI LEON ORLANDINI FEBRES CORDERO

C.C.091708803-1

C.V. 309-0158

EL NOTARIO

NOTARIA DÉCIMA OCTAVA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL CANTÓN GUAYAQUIL

SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA **PRIMERA COPIA,** QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.- **EL NOTARIO.-**

NOTARIA DÉCIMA OCTAVA
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Ab. Eduardo Falquez Ayala
Notario (E) Decimo Octavo
CANTON GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:57.670
FECHA DE REPERTORIO:18/nov/2014
HORA DE REPERTORIO:11:38

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha dieciocho de Noviembre del dos mil catorce queda inscrito: **1.** Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **MAFERTRADING S.A.,** de fojas **112.037 a 112.053,** Registro Mercantil número **4.804. 2. NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **MAFERTRADING S.A.,** a favor de **MARIA FERNANDA FEBRES CORDERO CORDOVEZ,** de fojas **48.798 a 48.800,** Registro de Nombramientos número **15.773.-**

ORDEN: RAZNUMORD

RAZCADENA

RAZCADENA2

RAZCADENA3

RAZCADENA4

Ab. Tamy León Cevallos
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 20 de noviembre de 2014

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 0993[illegible]

10 DIC 2014 12:00

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	Mafertrading	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD:** ECUATORIANA

NOMBRE COMERCIAL:	

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: GUAYAQUIL

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: GUAYAQUIL
PARROQUIA: Tarqui	BARRIO:	CIUDADELA: Vista grande/Lomas de Urdesa
CALLE:	NÚMERO: sol #12	INTERSECCIÓN/MANZANA: Mz M
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.: Dpto 2
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2296187	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: teresinhareyes@gmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR:	FAX:	

REFERENCIA UBICACIÓN:	Pasando las canchas de tenis/a una cuadra
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:	Maria Fernanda Febres cordero cordovez
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:	0905670154

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

Lourdes

Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visítenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:
25/NOV/2014 12:29:20 Usu: atorreso

Remitente: No. Trámite: 58519 - 0
MARIA FERNANDA FEBRES CORDERO CORDOVEZ .

182524.

Expediente: 7674242

RUC:

Razón social:
MAFERTRADING S.A.

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

Asunto:
CONSTITUCIÓN.

Revise el estado de su tramite por INTERNET Digitando No. de trámite, año y verificador =	60